

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

BOe

Nº 223

Jueves 07 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 14

Córdoba, 1º de noviembre de 2024.-
VISTO: la Resolución Normativa Nº 1/2023 (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias y la Resolución Nº 2024/SIP-00000057 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos ha dispuesto, en el marco del Régimen de Facilidades de Pago instaurado por el Decreto Nº 1738/2016 y sus modificatorios, condiciones especiales y transitorias de financiación.

QUE resulta conveniente adaptar la Resolución Normativa Nº 1/2023, la cual solo contemplaba las condiciones del régimen permanente y general previsto en la Resolución Nº 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, correspondiendo ahora hacer referencias también a las condiciones de la nueva resolución que operará transitoriamente dentro del marco del mismo Decreto Nº 1738/2016.

QUE asimismo corresponde actualizar las modalidades de pago de estos planes de facilidades de pago, considerando los principios y reglas de actuación previstos en la Ley de Simplificación Nº 10618.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 18 del Decreto Nº 1738/2016 y sus modificatorios;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el epígrafe de la Sección 1 del Capítulo 5 del Título I del Libro I por el siguiente:

"SECCIÓN 1: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - DECRETO Nº 1738/2016"

II. SUSTITUIR los Artículos 82, 83 y 84 por los siguientes:

"Formas de solicitar plan de pagos

Artículo 82.- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar planes de facilidades de pago previsto en la presente Sección, hasta el máximo de cuotas que permita la Resolución Nº 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, o la resolución Nº 2024/SIP-00000057 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus futuras modificatorias y/o complementarias que establezcan condiciones especiales de financiación dentro del marco del Decreto Nº 1738/2016 y sus modificatorios, accediendo con clave a través de la página web de esta Dirección. Asimismo, podrán solicitarse planes de facilidades de pago sin clave, siempre que corresponda a deuda considerada individualmente de alguno de los siguientes impuestos: Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, Embarcaciones y Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La solicitud del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos deberá efectuarse a través de los medios de atención no presenciales previstos en el Artículo 7 de la presente.

Monto y cantidad de cuotas Artículo 83.- El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución Nº 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, o la Resolución Nº 2024/SIP-00000057 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus futuras modificatorias y/o complementarias que establezcan condiciones especiales de financiación dentro del marco del Decreto Nº 1738/2016 y sus modificatorios.

Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al importe de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos; los honorarios deben abonarse en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9.459. El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse el capital amortizable para las cuotas siguientes.

Pago

Artículo 84.- Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:

Emitir la solicitud y pago de primera cuota accediendo a la página web de la Dirección General

de Rentas, conforme lo previsto en el Artículo 82 precedente.

Efectuar el pago del anticipo a través de los medios de cancelación previstos en la página web de la Dirección General de Rentas. El resto de las cuotas deberán cancelarse por débito automático con tarjeta de crédito o en cuenta bancaria.

La obligatoriedad de pago a través de los medios citados precedentemente, excepcionalmente no será aplicable en aquellos casos especiales que la Dirección considere pertinente."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS